

NEWS

ENERO-2016

DEPARTAMENTO MERCANTIL

AUDITORIA PENAL. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS

Estimados clientes:

La presente comunicación trata de aclarar ciertos aspectos claves al hilo de la reciente publicación de la Circular 1/2016 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas tras la reforma del Código Penal, que preocupan al conjunto de los órganos de administración de las compañías en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica, y la posible imputación de los propios administradores por hechos ejecutados por sus empleados.

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, es heredera de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, que introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, entró en vigor el pasado mes de julio y tuvo como objetivo principal profundizar en el contenido del artículo 31 bis del Código Penal, precisando los presupuestos y el alcance de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Pese al esfuerzo del legislador, la citada disposición ha dejado lagunas e imprecisiones necesitadas de interpretación. A tal efecto, la Fiscalía General del Estado ha emitido la Circular 1/2016 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas tras la reforma del Código Penal.

Esta Circular expone las conclusiones alcanzadas por la Fiscalía en torno a la cuestión, a saber:

1.- La imputación de la persona jurídica es atribuida por representación. Así la persona jurídica será responsable de los actos cometidos por:

i) las personas con mayores responsabilidades en la compañía. En este particular grupo no sólo se encontrarían los administradores o los consejeros, sino también los llamados mandos intermedios o los apoderados en el ámbito propio de sus funciones.

ii) los empleados indebidamente controlados.

2.- La causa de la imputación es la actuación delictiva ejecutada, por parte de los administradores o los empleados, con el ánimo de conseguir un beneficio, en sentido amplio, para la persona jurídica. V. gr. Podrían considerarse como beneficios el ahorro de costes o los beneficios intangibles.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que no es necesario alcanzar el beneficio efectivamente. Es decir, no se exige obtener el mencionado resultado.

3.- Los delitos por los que se podría imputar a una persona jurídica son:

- a) Insolvencias punibles reguladas en el artículo 259 del Código Penal.
- b) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- c) Blanqueo de Capitales.
- d) Financiación del terrorismo.

3.- La atribución de la responsabilidad penal es dual. Así, la persona jurídica podría resultar imputada como consecuencia

i) de los actos de los administradores ejecutados en ausencia de modelos de organización y gestión,

ii) de los actos de los empleados ante el incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia o control por parte de los administradores o los mandos intermedios.

4.- Las causas de exención de responsabilidad son las recogidas en los apartados 2 y 5 del artículo 31 bis del Código Penal:

- a) Promoción de una cultura ética corporativa.
- b) Adopción de modelos de organización y gestión que incluyan medidas eficaces para la prevención de los delitos. Estos modelos identificarán las áreas en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos y establecerán los protocolos necesarios para evitar las posibles conductas delictivas.
- c) Supervisión y verificación del cumplimiento de los modelos de organización y gestión.
- d) Asignación de los recursos financieros necesarios para supervisar la ejecución y revisión de los modelos de organización y gestión.
- e) Constitución de un órgano específico dedicado a vigilar el cumplimiento y la observancia de los modelos de organización y gestión.

f) Establecimiento de un canal de denuncias y del correspondiente sistema disciplinario.

g) Programación de cursos de formación y actualización para los administradores y empleados.

En definitiva, el artículo 31 bis del Código Penal impone a los órganos de administración de las compañías la carga de promocionar, a todos los niveles, la cultura del cumplimiento y la observancia de las leyes mediante la implantación de modelos de vigilancia y control, bajo pena de resultar imputados por los delitos cometidos por los administradores o el personal dependiente.

* * * *

El contenido de la presente nota tiene carácter meramente informativo.

Cualquier decisión o actuación basada en su contenido requerirá un asesoramiento profesional particular.

No duden en contactar con nosotros para cualquier aclaración o ampliación necesaria en relación con el contenido de esta información divulgativa.

Departamento mercantil